

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0580-2020/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 11 de agosto del 2020

VISTO:

La Resolución n.º 0447-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de junio de 2020, mediante la cual se resolvió Asumir la Titularidad de Dominio a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, del área de 229,98 m² (0,0230 ha) constituido por el “sub lote 3 – denominado área remanente 1” Zona Carretera Pisco - Paracas y el área de 46,00 m² (0,0046 ha) constituido por el “sub lote 4 – denominado área remanente 2” Zona Carretera Pisco Paracas, ubicados en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, inscritos a favor del Estado – Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, en las partidas nos. 11011923 y 11011924 del Registro de Ica de la Zona Registral n.º XI – Sede Ica y asignado con los CUS nos. 51239 y 51241, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151 ^[1] (en adelante “TUO la Ley”) y su Reglamento ^[2] (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ^[3] (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”;

3. Que, mediante Resolución n.º 0447-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de junio de 2020 (en adelante “la Resolución”), se resolvió Asumir la Titularidad del área de 229,98 m² (0,0230 ha) constituido por el “sub lote 3 – denominado área remanente 1” Zona Carretera Pisco - Paracas y el área de 46,00 m² (0,0046 ha) constituido por el “sub lote 4 – denominado área remanente 2” Zona Carretera Pisco Paracas, ubicados en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, inscritos a favor del Estado – Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, en las partidas nos. 11011923 y 11011924 del Registro de Ica de la Zona Registral n.º XI – Sede Ica y asignado con los CUS nos. 51239 y 51241;

4. Que, sin embargo, en el Visto, en el considerando décimo (ítem 10.3), en el considerando décimo segundo, y la parte resolutive (artículo primero) de “la Resolución”, se consignó por error lo siguiente: “(...) el área de 46,00 m² (0,0046 ha) constituido por el “**sub lote 3** – denominado área remanente 2” Zona Carretera Pisco Paracas”; siendo lo correcto: “(...) el área de 46,00 m² (0,0046 ha) constituido por el “**sub lote 4** – denominado área remanente 2” Zona Carretera Pisco Paracas”;

5. Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

6. Que, en tal sentido, corresponde rectificar el error material incurrido en la Resolución n.º 0447-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de junio de 2020, lo cual no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión que se emite;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “la Directiva”, “el ROF de la SBN”, la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG e Informe Técnico Legal n.º 0678-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de agosto de 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectificar el error material contenido en el Visto, en el considerando décimo (ítem 10.3), en el considerando décimo segundo, y la parte resolutive (artículo primero) de la Resolución n.º 0447-2020/SBN-DGPE-SDAPE, en los términos siguientes:

Donde dice:

“(…) el área de 46,00 m² (0,0046 ha) constituido por el “**sub lote 3** – denominado área remanente 2” Zona Carretera Pisco Paracas”;

Debe de decir:

“(…) el área de 46,00 m² (0,0046 ha) constituido por el “**sub lote 4** – denominado área remanente 2” Zona Carretera Pisco Paracas”

Regístrese y comuníquese.-

Visado por:

SDAPE

SDAPE

SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

[1] Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA

[2] Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

[3] Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.